



Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2023-125/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la DEMANDA presentada por **EDIFICIO BALCONES DE VIZCAYA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NANCY ROCIO CALDERON MEJIA** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE RINCON LOPEZ y NUBIA AMPARO RINCON LOPEZ.**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Se sirva de aportar la totalidad de los documentos mencionados en los acápite de pruebas y anexos, ya que, si bien en el correo electrónico de presentación se adjuntó link de descarga de la totalidad de ellos, el acceso a este no fue posible y a la fecha no ha sido posible integrarlos al expediente judicial.
2. Haga una adecuación de las pretensiones de la demanda, esto debido a que, revisadas las mismas se encontró que obedecen a un proceso completamente diferente al que se pretende accionar.
3. Revise la totalidad de las pretensiones incoadas al interior de la demanda, esto ya que, para la iniciación de un proceso de índole policivo no es necesario el agotamiento de proceso judicial.
4. Haga la debida adecuación del fundamento fáctico de la demanda, esto con el fin de recordar al apoderado accionante la necesidad de plasmar por ítem un solo hecho, lo anterior con el fin de conservar la secuencia de los mismos y evitar la pérdida de identidad de cada uno de ellos.
5. Efectúe un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.¹

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link:
<https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>



6. Deberá realizar la solicitud probatoria de testigos conforme lo prevé el artículo 212 del C.G.P, es decir, expresando nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, así como también deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de dicha prueba. Adicionalmente, deberá indicar al despacho la relación que el mismo posee con la parte demandante.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA presentada por **EDIFICIO BALCONES DE VIZCAYA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NANCY ROCIO CALDERON MEJIA** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE RINCON LOPEZ y NUBIA AMPARO RINCON LOPEZ.,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 38, PUBLICADO EL DIA 30 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52198446741a56a11e16fddd6b5ab88f50f66993567d16f75968968d3fa0d21**

Documento generado en 29/03/2023 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>